



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 26 de febrero de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL, integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de la siguiente:

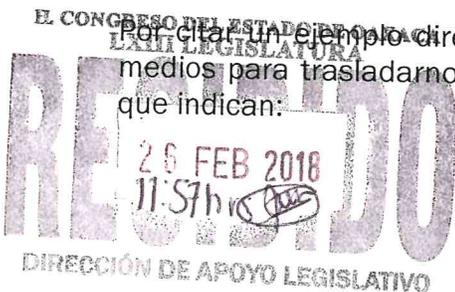
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del transporte en Oaxaca se agudiza cada vez más, tan solo en la zona metropolitana se observa un número creciente de unidades de baja capacidad que rebasan la edad media de los vehículos destinados para el transporte público, un constante desplazamiento en rutas inadecuadas, una inexistente infraestructura específica para terminales de pasajeros, un escaso número de señalamientos viales, entre otros.

En el interior de la Entidad, también se describen complicaciones que van desde la falta de caminos seguros para circular, hasta un alza excesiva de precios de carga y de pasaje.

La presente Iniciativa busca satisfacer las necesidades y reclamos actuales de la sociedad oaxaqueña, anteponiendo en todo momento su desarrollo y transformación, algunos de los sectores más vulnerables y que frecuentemente utilizan los medios de transporte para el desempeño de sus funciones son las niñas y los niños, los estudiantes, los discapacitados y los adultos mayores.

Por citar un ejemplo, diré que, en la frecuencia con la que utilizamos los respectivos medios para trasladarnos de un lugar a otro, leemos algunos anuncios en su interior que indican:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".**

*"... Los niños aun sentados en las piernas pagan pasaje, no le quite su derecho al seguro de vida..."*.

Lo anterior, por considerar que los menores de edad son los más susceptibles en la afectación de accidentes, por lo que es de resaltar que, precisamente el pago de su pasaje no es una garantía de su seguridad.

En ese sentido, y ante la creciente explotación demográfica en Oaxaca; debe también considerarse el apoyo permanente a la economía de las familias de escasos recursos, recordemos que en muchas de las ocasiones los niños y las niñas son los que menos viajan en la garantía de una comodidad y que, en consecuencia, el pago por servicio prestado no podría ser equitativo al de un adulto.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), con una proyección de 3.96 millones de personas, nuestro Estado cuenta una proporción del 26.6 % de su población de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales, en la última Encuesta Nacional de la Juventud se reveló que el 38.8% son estudiantes de los diferentes niveles académicos, y que otro 10.9 % son jóvenes que estudian y trabajan, por lo que de manera general, se sobre entiende que utilizan de forma diaria los diferentes medios de transporte.

Otras personas que se ven afectadas en su economía por el uso de medios de traslado, son aquellas que cuentan con alguna discapacidad, al respecto, la última Encuesta Nacional sobre Discriminación arroja que sólo para el 19.1% sus ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, sobresale el caso de los adultos mayores, en el 2010 se reflejaba un total de 406 mil 169 habitantes de este sector de la población en nuestra Entidad, quienes se adolecen de la falta de oportunidades para conseguir un empleo, de accesos de atención a la salud casi nulos, de una discriminación constante por sus limitaciones físicas.

Es de precisar que, desde hace varios años se han considerado tarifas de transporte público de manera especial a los estudiantes, discapacitados, jubilados, pensionados y adultos mayores, sin embargo, la manera de determinarlas consiste en desconocidos acuerdos entre representantes gubernamentales y empresarios del transporte.

Por otra parte, mientras que unas Leyes en la materia dejan estos beneficios a la voluntad y discrecionalidad de las autoridades, otras son más claras y objetivas, estableciendo en sus contenidos los porcentajes de descuento u beneficios que deben otorgarse en las tarifas, por ejemplo:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

#### *Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.*

*Artículo 58. Los adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, estudiantes y las personas que formen parte de los pueblos Indígenas del Estado, gozarán de una reducción de un 50 por ciento de descuento de las tarifas para el transporte urbano y semiurbano de pasajeros, siempre y cuando justifiquen su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente correspondiente, [...]*

#### *Ley de Transporte y Vialidad del DF.*

*Artículo 82. Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el jefe de gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.*

#### *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.*

*Artículo 38. Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, se aplicarán uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno. En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cincuenta por ciento de descuento tarifario a los estudiantes, discapacitados y adultos mayores de 60 años, en los términos del reglamento [...]*

#### *Ley de Transporte y de la Seguridad Vial de Colima.*

*Artículo 8. Son atribuciones del Ejecutivo del estado las siguientes:*

*X. Autorizar y fijar las tarifas especiales a personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados, menores de edad y estudiantes, en el servicio público de transporte [...]*

Sin duda, en Oaxaca el descuento en el uso del transporte público se ha vuelto una práctica común, más no una disposición legalmente establecida, por lo que resulta pertinente que los Legisladores comprometidos con el bienestar de la sociedad en general, propiciemos la creación de políticas públicas que favorezcan a los sectores antes mencionados, para que a través de un derecho preferencial en su accesibilidad y un trato digno en el de transporte público, alcancen una mejor calidad de vida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a su consideración el siguiente:

DECRETO

Único. - Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I... al XXVI...</p> <p>XXVII. Zona Urbana: Zona formada por dos o más centros de población de dos o más Municipios del Estado con continuidad demográfica.</p>	<p><i>Artículo 3.- ...</i></p> <p><i>I... al XXVI...</i></p> <p><i>XXVII. Zona Urbana: Conjunto de componentes, tales como un número considerable de habitantes, el suelo, la vialidad, la industrialización, la vivienda, la infraestructura, el paisaje y su medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y constituyen la organización de una sociedad.</i></p> <p><i>XXVIII. Estudiante: Persona que a partir del Nivel Medio Superior acredite su vigencia de estudios de acuerdo al ciclo escolar en curso.</i></p> <p><i>XXVIX. Adulto Mayor: Persona que acredite su edad mayor a 60 años.</i></p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

<p>Artículo 4.- ...</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p><i>Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.</i></p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p><i>Las personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes, niños y niñas, así como mujeres tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.</i></p>
--	---

**TÍTULO SEGUNDO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO X  
DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 116.- ...</p> <p>I... a la X...</p> <p>Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>I... a la X...</p> <p>Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario. Se aplicará uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATENCIÓN CIUDADANA.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 121.- ...  I... a la XV...	<i>Artículo 121.- ...  I... a la XV...  XVI. En las Zonas Urbanas y Conurbadas, aplicar un 50% de descuento de la tarifa establecida a todos aquellos Estudiantes, Discapacitados y Adultos Mayores; y en el resto de la Entidad, considerar dicho porcentaje como el máximo de aplicación en el descuento especial de los sectores en mención, y  XVII. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.</i>

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESPECTUOSAMENTE.



DIPUTADO JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL